



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 92 Ordinaria de 28 de diciembre de 2001

Consejo de Ministros

Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No. 647 del 2001

Resolucion No. 648 del 2001

Ministerio de la Industria Básica

Resolucion No. 463

Resolucion No. 465

Resolucion No. 466

Resolucion No. 467

Resolucion No. 468

Resolucion No. 469

Resolucion No. 470

Resolucion No. 471

Resolucion No. 472

Resolucion No. 473

Resolucion No. 474

Resolucion No. 475

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolucion No. 206

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolucion No. 51-01

Resolucion No. 52-01

Resolucion No. 53-01

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 92 — Precio \$0.10

Página 1835

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó con fecha 18 de diciembre del 2001, el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Modificar únicamente para la comercialización minorista de productos y medicamentos en las farmacias, el Artículo 1, del Decreto No. 227, de fecha 1ro. de noviembre de 1997, que a esos efectos se aplicará lo siguiente:

Contravendrá las regulaciones en materia de precios, se le impondrá multa y demás medidas, según el caso que se consigne, al que:

- a) No exponga al público, permita u ordene que no se exponga cuando esté obligado a hacerlo, el precio oficial de los medicamentos elaborados en las farmacias, o no esté accesible a la consulta directa por el público el listado oficial de precios de los medicamentos que no tienen el precio en su envase; 25 pesos y el cumplimiento inmediato de lo establecido.
- b) Cobrar, permita que se cobre u ordene cobrar medicamentos exentos de pago, o precios superiores a los aprobados, o que se oferten productos en cantidades o componentes inferiores a lo establecido oficialmente, o productos elaborados en los dispensarios cuyas fórmulas no están aprobadas por un médico facultado o las autoridades competentes; 50 pesos y la obligación de hacer.
- c) Mantenga, permita u ordene mantener en las tarjetas de inventarios en el área de ventas de las farmacias, productos con precios superiores a los oficialmente aprobados por las autoridades competentes; 50 pesos y valorar los inventarios al precio oficialmente establecido.
- d) Cobrar u ordene cobrar precios inferiores a los oficialmente establecidos o mantenga u ordene mantener valorados a estos precios los inventarios, 20 pesos y valorar los inventarios al precio oficialmente establecido, independiente de las medidas procedentes para

compensar las afectaciones económicas provocadas.

e) Cobrar, permita u ordene cobrar productos a los que les falten partes o accesorios; 50 pesos y la obligación de restituir los componentes.

f) Permita u ordene no aplicar las medidas que se hayan dispuesto por la autoridad facultada ante las contravenciones detectadas para garantizar el cumplimiento de la disciplina de precios establecida; 75 pesos y la obligación de cumplir las medidas.

**SEGUNDO:** El resto del articulado del mencionado Decreto No. 227, será de aplicación para la comercialización minorista de productos y medicamentos en las farmacias.

**TERCERO:** De detectarse alguna violación imputable a otra instancia, como productos no elaborados en la farmacia sin precio en el envase ni en el listado de precios, entre otras, se tramitará para su inspección donde corresponda.

**CUARTO:** Las Administraciones de los establecimientos y las Direcciones Empresariales correspondientes, a partir de que sean oficialmente informadas de los resultados de la inspección, analizarán las medidas administrativas que deban aplicarse con los violadores así como de fortalecimiento del control interno para impedir nuevas violaciones de precios, estando en la obligación de informar de sus acciones a la entidad que realizó la inspección correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de recibir la notificación.

**QUINTO:** El Ministerio de Finanzas y Precios establecerá las bases metodológicas para la evaluación del estado del control interno en materia de precios en las farmacias y las empresas a que estas se subordinan, así como dictará las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que por el presente acuerdo se establece.

**SEXTO:** El Ministerio de la Industria Básica emitirá y actualizará el listado oficial de precios con los medicamentos o productos en cuyos envases no esté impreso el precio a la población, el que debe estar accesible a las consultas de la población en las farmacias.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, a los Consejos de la Administración Provincial y a cuantos otros sean pertinentes, se expide

la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de diciembre del 2001.

Carlos Lage Dávila

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 647 DEL 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española CARGO SERVICES, S. A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma CARGO SERVICES, S. A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma CARGO SERVICES, S. A. en Cuba, será gestionar y coordinar la actividad transitaria a través de las entidades cubanas autorizadas para ello.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Vicoministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S. A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S. A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 648 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como agente de la compañía italiana PIETRO BERTO S.P.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. en el Registro Na-

cional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía italiana PIETRO BERTO S.P.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. en su carácter de agente en Cuba de la compañía italiana PIETRO BERTO S.P.A. estará autorizada a realizar las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez  
Ministro de Comercio Exterior

#### INDUSTRIA BASICA

##### RESOLUCION No. 463

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Oro Castellanos mediante la Resolución No. 299, de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Menas Oxidadas Santa Lucía, existiendo otros derechos mineros en el área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso otorgado mediante Resolución No. 299 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Oro Castellanos, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Menas Oxidadas Santa Lucía.

SEGUNDO: La Empresa Oro Castellanos, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 299 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Oro Castellanos sobre el área denominada Menas Oxidadas Santa Lucía.

CUARTO: Notifíquese a la Empresa Oro Castellanos, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

Marcos Portal León  
Ministro de la Industria Básica

##### RESOLUCION No. 465

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la

extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado al Instituto de Geología y Paleontología mediante la Resolución No. 18 de 10 de enero del 2000, del que resuelve, para la realización de actividades mineras en el área denominada Habana Matanzas.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 18 de 10 de enero del 2000, del que resuelve, al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Habana Matanzas.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** El Instituto de Geología y Paleontología, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 18 de 10 de enero del 2000, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología sobre el área denominada Habana Matanzas.

**QUINTO:** Notifíquese al Instituto de Geología y Paleontología, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 466**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a GEOMINERA S.A., mediante la Resolución No. 129 de 26 de abril de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área Ampliación de San Felipe.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de

reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 129 de 26 de abril de 1999, del que resuelve, a GEOMINERA S.A. para la realización de trabajos mineros en el área denominada Ampliación de San Felipe.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** GEOMINERA S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 129 de 26 de abril de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a GEOMINERA S.A. sobre el área denominada Ampliación de San Felipe.

**QUINTO:** Notifíquese a GEOMINERA S.A. a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 467**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término del permiso de reconocimiento que le fuera otorgado a la Empresa Mina Júcaro mediante la Resolución No. 213 de 13 de julio del 2000, del que resuelve, para la realización de actividades mineras en el área denominada Asfaltita Manuela.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 213 de julio del 2000, del que resuelve, a la Empresa Mina Júcaro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Asfaltita Manuela.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Mina Júcaro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado al permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 213 de 13 de julio del 2000, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Mina Júcaro sobre el área denominada Asfaltita Manuela.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Mina Júcaro, a al Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 468

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a GEOMINERA S. A., mediante la Resolución No. 122 de 19 de abril de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Bacunayagua-Bahía Matanzas.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 122 de 19 de abril de 1999, del que resuelve, a GEOMINERA S.A. para la realización de trabajos mineros en el área denominada Bacunayagua-Bahía Matanzas.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** GEOMINERA S.A., está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 122 de 19 de abril de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a GEOMINERA S.A. sobre el área denominada Bacunayagua-Bahía Matanzas.

**QUINTO:** Notifíquese a GEOMINERA S.A., a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 469

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** La Empresa Geomínera Pinar del Río ha concluido los trabajos de reconocimiento autorizados mediante la Resolución No. 195 de 4 de noviembre de 1997, del que resuelve, y obtenido la correspondiente concesión de investigación geológica para continuar la investigación en el área.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 195 de 4 de noviembre de 1997, del que resuelve, a la Empresa Geomínera Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cacarajicara.

**SEGUNDO:** La Empresa Geomínera Pinar del Río, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 195 de 4 de noviembre de 1997, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geomínera Pinar del Río sobre el área denominada Cacarajicara.

**CUARTO:** Notifíquese a la Empresa Geomínera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 470

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** La Empresa Geomínera Camagüey ha devuelto el área de la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 272 de 26 de octubre de 1998 para la realización de actividades mineras en el área denominada El Impuesto.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 272 de 26 de octubre de 1998, del que resuelve, a la Empresa Geominera Camagüey para la realización de trabajos mineros en el área denominada El Impuesto.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 272 de 26 de octubre de 1998, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Camagüey sobre el área denominada El Impuesto.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Geominera Camagüey, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 471**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha solicitado el paso a la explotación en la mayoría de las áreas autorizadas a realizar trabajos de investigación geológica, en el área denominada Loma Candela mediante la Resolución No. 212 de 13 de julio de 1998, del que resuelve, devolviendo el resto del área.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 212 de 13 de julio de 1999 del que resuelve, a Geominera Habana-Matanzas, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Loma Candela.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba

la concesión de investigación geológica y que no pasará a explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras, con una extensión de 1,66 hectáreas y cuya ubicación en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 339 500 | 388 700 |
| 2       | 339 500 | 388 713 |
| 3       | 338 899 | 388 742 |
| 4       | 338 900 | 388 700 |
| 1       | 339 500 | 388 700 |

**TERCERO:** La Empresa Geominera Habana-Matanzas, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 212 de 13 de julio de 1998, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Habana-Matanzas sobre el área denominada Loma Candela.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 472**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido la prórroga otorgada a la Empresa Geominera Isla de la Juventud mediante la Resolución No. 26 de 12 de febrero del 2001, para continuar los trabajos de reconocimiento en el área Santa Fe, autorizados mediante la Resolución No. 302 de 16 de septiembre de 1999, ambas del que resuelve.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 302 de 16 de septiembre de 1999 y prorrogado mediante la Resolución No. 26 de 12 de febrero del 2001, ambas del que resuelve, a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Santa Fe.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera Isla de la Juventud, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serie otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se derogan las Resoluciones No. 302 de 16 de septiembre de 1999 y No. 26 de 12 de febrero del 2001, ambas del que resuelve, que otorgaron respectivamente el permiso de reconocimiento y su prórroga a la Empresa Geominera Isla de la Juventud sobre el área denominada Santa Fe.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 473

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Loma Candela ubicado en los municipios Güines y San José de las Lajas, provincia Habana.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera Habana-Matanzas en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Loma Candela con el objeto de explotar y procesar

los minerales de caliza y margas para la construcción y de roca fosfórica para el mejoramiento de los suelos cañeros. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

**SEGUNDO:** La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en los municipios Güines y San José de las Lajas, provincia Habana, abarca un área de 63.65 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 339 780 | 388 700 |
| 2       | 339 800 | 389 200 |
| 3       | 339 600 | 389 200 |
| 4       | 339 600 | 389 250 |
| 5       | 339 520 | 389 250 |
| 6       | 339 520 | 389 550 |
| 7       | 339 400 | 389 550 |
| 8       | 339 150 | 389 300 |
| 9       | 338 750 | 389 300 |
| 10      | 338 750 | 388 750 |
| 1       | 339 780 | 388 700 |

El área de procesamiento se ubica en la provincia Habana, abarca un área de 2,29 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 340 050 | 388 870 |
| 2       | 340 060 | 388 990 |
| 3       | 339 885 | 389 015 |
| 4       | 339 870 | 388 880 |
| 1       | 340 050 | 388 870 |

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para mine-

rales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información.

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3% por destinarse la roca fosfórica para el mejoramiento de los suelos y 1% por destinarse la caliza y margas para la construcción, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMOPRIMERO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 282, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país

con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DECIMOSEGUNDO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario cumplirá con las obligaciones establecidas por ETECSA y Radiocuba consistentes en marcar físicamente en el terreno la línea de coordenadas sur de la carretera; no mover el talud actual del norte de la cantera de marga así como reforzar los dos caminos a la cantera con un revestimiento de hormigón para evitar afectaciones de los cables coaxiales y del centro de Televisión en las cercanías del área de la concesión.

**DECIMOQUINTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEXTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEPTIMO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 21 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 474

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 237 de 30 de agosto del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Loma Negrin-Ballon-San Pedro.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera Habana-Matanzas una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 237 de 30 de agosto del 2000, del que resuelve, para la investigación geológica del mineral de arcilla en el área denominada Loma Negrin-Ballon-San Pedro.

**SEGUNDO:** La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 4 de marzo del 2002.

**TERCERO:** Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 237 de 30 de agosto del 2000, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de los establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Geominera Habana-Matanzas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCIÓN Nº 475

**POR CUANTO:** La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Constructora Integral número 7, Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Na-

cional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Río Santiago ubicado en el municipio de Bahía Honda, provincia de Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Constructora Integral Nº 7, Pinar del Río, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Río Santiago con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio de Bahía de Honda, provincia de Pinar del Río, abarca un área de 2,74 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 345 750 | 289 130 |
| 2       | 345 690 | 289 150 |
| 3       | 345 670 | 289 140 |
| 4       | 345 660 | 289 100 |
| 5       | 345 655 | 289 075 |
| 6       | 345 640 | 289 055 |
| 7       | 345 600 | 289 100 |
| 8       | 345 580 | 289 105 |
| 9       | 345 555 | 289 090 |
| 10      | 345 545 | 289 050 |
| 11      | 345 530 | 289 030 |
| 12      | 345 500 | 289 010 |
| 13      | 345 470 | 289 020 |
| 14      | 345 435 | 289 090 |
| 15      | 345 410 | 289 110 |
| 16      | 345 395 | 289 100 |
| 17      | 345 405 | 289 040 |
| 18      | 345 400 | 289 015 |
| 19      | 345 285 | 289 080 |
| 20      | 345 210 | 289 050 |
| 21      | 345 220 | 289 030 |
| 22      | 345 290 | 289 060 |
| 23      | 345 410 | 289 095 |
| 24      | 345 510 | 289 085 |
| 25      | 345 655 | 289 025 |
| 26      | 345 750 | 289 110 |
| 1       | 345 750 | 289 130 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar

dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas;
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control

de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMOPRIMERO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DECIMOSEGUNDO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario está obligado a limitar a lo imprescindible el desbroce de la margen izquierda del río donde se construirán las plataformas de extracción, evitando la afectación del cauce, así como a no derramar además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEXTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 24 de diciembre del 2001.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCIÓN N° 206/01**

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Se ha decidido la sustitución de la emisión de sellos de correo contemplada en el número 22 del apartado PRIMERO, de la Resolución Ministerial N° 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2001, por una destinada a divulgar el "IV CONGRESO DE LA FEDERACIÓN COLOMBÓFILA DE CUBA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a divulgar el "IV CONGRESO DE LA FEDERACIÓN COLOMBÓFILA DE CUBA", con los valores y cantidades siguientes:

203 845 sellos de 65¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de una Paloma Empedrado Claro 2241-55-ME.

203 845 sellos de 65¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de una Paloma Bronceado 338-59-HE.

203 845 sellos de 65¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de una Paloma Empedrado Oscuro 2021-61-ME.

203 845 sellos de 65¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de una Paloma Mosaico 1581-66-HM.

233 800 sellos de 75¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de una Paloma Mosaico 3013-67-HM.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La presente Resolución tiene efectos legales a partir del 13 de diciembre del 2001.

CUARTO: Comunicar a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 26 de diciembre del 2001.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCIÓN N° 51/01**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno en reconocimiento a la importancia del desarrollo tecnológico de la televisión y como estímulo al relevante papel que desempeña el personal que interviene en la producción de los programas, decidió adoptar las medidas necesarias para que el incremento salarial autorizado a dicha actividad se corresponda con el esfuerzo para elevar la calidad y eficiencia del trabajo a cuyo efecto se dictaron las resoluciones números 1/2001 y 2/2001, ambas de este Ministerio que aprobaron el incremento salarial a los artistas y demás trabajadores que participan en la producción de programas del ICRT en las cuales no se incluyeron a los artistas del Coro, Orquesta y Ballet de la Televisión Cubana, lo que le obliga a acceder a la solicitud formulada por el Ministerio de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar para el Director y los artistas que integran el Coro del ICRT, los sueldos mensuales siguientes:

| Cargo             | Salario mensual |
|-------------------|-----------------|
| Director del Coro | \$800.00        |

A los cantores del Coro se les propone un incremento de \$100.00 sobre su nivel salarial mensual.

SEGUNDO: Aprobar para el Director y los artistas que integran la Orquesta del ICRT, los sueldos mensuales siguientes:

| Cargo                             | Nivel salarial | Salario mensual |
|-----------------------------------|----------------|-----------------|
| Director Titular                  | —              | \$640.00        |
| Músico instrumentista de Orquesta | 1              | \$485.00        |
|                                   | 2              | 445.00          |
|                                   | 3              | 410.00          |
|                                   | 4              | 375.00          |

TERCERO: Aprobar para el Director y los artistas que integran el Ballet de la Televisión Cubana del ICRT, los sueldos mensuales siguientes:

| Cargo                  | Nivel salarial | Salario mensual |
|------------------------|----------------|-----------------|
| Director General       | —              | \$740.00        |
| Bailarín de Televisión | 1              | 690.00          |
|                        | 2              | 610.00          |
|                        | 3              | 560.00          |
|                        | 4              | 515.00          |

| Cargo                                  | Nivel salarial | Salario mensual |
|----------------------------------------|----------------|-----------------|
|                                        | 5              | 435.00          |
|                                        | 6              | 370.00          |
| Coreógrafo                             | 1              | 690.00          |
|                                        | 2              | 630.00          |
|                                        | 3              | 490.00          |
|                                        | 4              | 435.00          |
| Profesor Especializado                 | 1              | 490.00          |
|                                        | 2              | 440.00          |
|                                        | 3              | 370.00          |
| Maitre                                 | 1              | 690.00          |
|                                        | 2              | 630.00          |
|                                        | 3              | 490.00          |
| Regisseur                              | 1              | 690.00          |
|                                        | 2              | 590.00          |
|                                        | 3              | 490.00          |
|                                        | 4              | 450.00          |
| Ensayador Especializado                | 1              | 515.00          |
|                                        | 2              | 470.00          |
|                                        | 3              | 400.00          |
| Pianista Acompañante de Ballet o Danza | 1              | 475.00          |
|                                        | 2              | 390.00          |
|                                        | 3              | 350.00          |
|                                        | 4              | 325.00          |
| Percusionista Folklórico               | 1              | 490.00          |
|                                        | 2              | 440.00          |
|                                        | 3              | 340.00          |
|                                        | 4              | 310.00          |

**CUARTO:** Al personal egresado de las escuelas de nivel superior y de nivel medio superior que sean ubicados en las agrupaciones anteriormente señaladas, se les aplica lo dispuesto en el apartado CUARTO de la Resolución N° 20 de 11 de mayo del 2000 del que suscribe y los contratados por actuación u obra sin el requisito previo de la evaluación artística, se les aplica lo establecido en el apartado QUINTO de la referida Resolución.

**QUINTO:** Al personal que desempeñe las ocupaciones artísticas señaladas anteriormente, le son aplicables el resto de las disposiciones y reglamentaciones que en materia de contratación y evaluación artística están vigentes en el sector.

**SEXTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de

este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

**SEPTIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del mes de diciembre del 2001.

**OCTAVO:** Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 26 de diciembre del 2001.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

#### RESOLUCIÓN N° 52/01

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 23 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, apartado SEGUNDO, numeral 3, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política salarial del país.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura ha solicitado incorporar un grupo de instituciones culturales de nueva creación y otras que no fueron contempladas en los anexos puestos en vigor en las resoluciones números 19, 20 y 21, todas de 11 de mayo del 2000, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde se aprobaron los incrementos salariales para los dirigentes, artistas y demás trabajadores del sector presupuestado del arte y de la cultura.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar los sueldos mensuales del personal dirigente de las instituciones que más abajo se relacionan, las que forman parte del anexo 1 puesto en vigor por la Resolución 19 de 11 de mayo del 2000 del que suscribe, de la forma siguiente:

#### INSTITUTO CUBANO DE LA MÚSICA.

| Instituciones                                      | Cargo                        | Sueldo mensual |
|----------------------------------------------------|------------------------------|----------------|
| Fábrica de Instrumentos Musicales "Fernando Ortiz" | Director                     | 8100.00        |
|                                                    | Subdirector                  | 685.00         |
|                                                    | Jefe de Departamento         | 355.00         |
|                                                    | Jefe de Departamento Interno | 310.00         |
| Revista Clave.                                     | Director                     | 400.00         |

#### CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

| Instituciones                                                                           | Cargo                         | Sueldo mensual |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
| Agrupación Cubana de Arte Circense y Variedades:<br>Circo Carrusel, Montalvo y Fantasía | Jefe de Taller Técnico        |                |
|                                                                                         | Operativo                     | \$265.00       |
| Proyecto Artístico "La Colmenita".                                                      | Jefe de Mantenim. y Servicios | 290.00         |

**CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.**

| <b>Instituciones</b>                    | <b>Cargo</b> | <b>Sueldo mensual</b> |
|-----------------------------------------|--------------|-----------------------|
| Registro Nacional de Bienes Culturales. | Director     | \$425.00              |

**SEGUNDO:** Aprobar los sueldos mensuales del personal dirigente de las instituciones que a continuación se relacionan, las que formarán parte del anexo 4 puesto en vigor por la Resolución 19 de 11 de mayo de 2000, de la forma siguiente:

| <b>Instituciones</b>                         | <b>Cargo</b> | <b>Sueldo mensual</b> |
|----------------------------------------------|--------------|-----------------------|
| Centros Provinciales de Patrimonio Cultural. | Director     | \$400.00              |
| Oficinas de Monumentos y Centros Históricos. | Director     | 385.00                |

**TERCERO:** Aprobar los sueldos mensuales del personal dirigente de las instituciones que más abajo se relacionan, las que formarán parte del anexo 5 puesto en vigor por la Resolución 19 de 11 de mayo del 2000 del que suscribe, de la forma siguiente:

| <b>Instituciones</b>                         | <b>Cargo</b> | <b>Sueldo mensual</b> |
|----------------------------------------------|--------------|-----------------------|
| Casa del Joven Creador (Municipios).         |              |                       |
| Centro Provincial del Libro y la Literatura. | Director     | \$285.00              |
| Centro de Promoción de la Literatura.        | Director     | 385.00                |

**CUARTO:** Aprobar los sueldos mensuales del personal dirigente de las instituciones que más abajo se relacionan, las que formarán parte del anexo 6 puesto en vigor por la Resolución 19 de 11 de mayo del 2000 del que suscribe, de la forma siguiente:

| <b>Instituciones</b>                                               | <b>Cargo</b>  | <b>Sueldo mensual</b> |
|--------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------|
| <b>Provincia: Ciudad de La Habana.</b>                             |               |                       |
| Teatro "América".                                                  | Director      | \$355.00              |
| <b>Provincia: La Habana.</b>                                       |               |                       |
| Teatro "Bauta".                                                    | Director      | 325.00                |
|                                                                    | Administrador | 265.00                |
| <b>Provincia: Cienfuegos.</b>                                      |               |                       |
| Sala de teatro del proyecto teatral "Centro Dramático".            | Administrador | 250.00                |
| Complejo Cultural "Guanaroca".                                     | Administrador | 295.00                |
| <b>Provincia: Villa Clara.</b>                                     |               |                       |
| Revista Signos.                                                    | Director      | 325.00                |
| Casa de la Ciudad.                                                 | Administrador | 250.00                |
| Centro de Promoción Cultural "Chaflán".                            | Director      | 280.00                |
| Centro de Promoción Cultural "Discoteca".                          | Administrador | 265.00                |
| Casa de Grabaciones "Las Arcadas".                                 | Director      | 310.00                |
| Unidad de Servicios Técnicos.                                      | Administrador | 355.00                |
| <b>Provincia: Sancti Spiritus.</b>                                 |               |                       |
| Casa de las Promociones Musicales.                                 | Administrador | 280.00                |
| Plaza Cultural.                                                    | Administrador | 280.00                |
| <b>Provincia: Camagüey.</b>                                        |               |                       |
| Unidad de Servicios Técnicos.                                      | Director      | 355.00                |
| <b>Provincia: Las Tunas.</b>                                       |               |                       |
| Casa Iberoamericana de la Décima.                                  | Administrador | 295.00                |
| <b>Provincia: Holguín.</b>                                         |               |                       |
| Hotel Caribe.                                                      | Administrador | 280.00                |
| <b>Provincia: Granma.</b>                                          |               |                       |
| Centro de Promoción de la Cultura Literaria "Manuel Navarro Luna". | Director      | 325.00                |
| <b>Provincia: Santiago de Cuba.</b>                                |               |                       |
| Agencia Artística.                                                 | Director      | 355.00                |

Anfiteatro "Mariana Grajales".  
Sala de teatro "Van Troi".  
Taller Cultural "Luis Díaz Oduardo".

|               |        |
|---------------|--------|
| Administrador | 280.00 |
| Subdirector   | 280.00 |
| Director      | 370.00 |

**Provincia: Guantánamo.**

Teatro "Guaso".

|               |        |
|---------------|--------|
| Director      | 385.00 |
| Administrador | 310.00 |

**Municipio Especial Isla de la Juventud.**

Registro de Bienes Culturales.

|          |        |
|----------|--------|
| Director | 310.00 |
|----------|--------|

QUINTO: Aplicar los incrementos dispuestos en el apartado UNDÉCIMO de la Resolución 21 de 11 de mayo del 2000 del que suscribe, para el personal de las instituciones relacionadas anteriormente y que no forman parte del anexo a la misma.

SEXTO: Aplicar a los Profesores del Grupo de Desarrollo Sociocultural del Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural, lo dispuesto en el apartado PRIMERO de la Resolución N° 21 de 11 de mayo del 2000 del que suscribe, y para el Departamento Docente Metodológico perteneciente al Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología, lo dispuesto en el apartado SÉPTIMO de la antes mencionada Resolución.

SÉPTIMO: Aprobar para los trabajadores que ocupan el cargo de "Velador de Museo" en la Biblioteca Nacional "José Martí", un salario mensual de \$225.00.

OCTAVO: Aprobar para los trabajadores que ocupan el cargo de "Vigilante de Salas Expositoras" y "Velador de Museo" en las Galerías de Arte de categorías I y II y de las instituciones nacionales denominadas Centro

de Desarrollo de las Artes Visuales, Centro "Wifredo Lam" y la Fototeca de Cuba, un salario mensual de \$200.00.

NOVENO: Aprobar para los Directores de las Orquestas que se desempeñan en el Centro PROARTE LÍRICO y el Ballet Nacional de Cuba, un salario mensual de \$630.00, respectivamente, y para los artistas de la manifestación de Música, que se desempeñan en los colectivos o Proyectos Teatrales perteneciente a las Artes Escénicas, el tratamiento salarial siguiente:

| Cargo                                                       | Incremento mensual |
|-------------------------------------------------------------|--------------------|
| Director Instrumentista Vocalista o ambos de Música Popular | \$100.00           |
| Músico Instrumentista Vocalista o ambos de Música Popular   | 80.00              |

DÉCIMO: Aprobar para el personal artístico de la manifestación de espectáculos musicales, subvencionados por el presupuesto estatal, los niveles salariales en correspondencia con los resultados de la evaluación y los requisitos del cargo, de la forma siguiente:

| Nomenclatura del cargo                                      | Nivel salarial | Con requisitos | Sin requisitos |
|-------------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|
| Director Artístico de Espectáculos Musicales.               | 1              | \$650.00       | \$500.00       |
| Director de Producción de Espectáculos y Eventos Musicales. | 2              | 550.00         | 350.00         |
|                                                             | 3              | 350.00         | 325.00         |
|                                                             | 4              | 325.00         | 280.00         |
| Coreógrafo de Espectáculos Musicales.                       | 1              | 600.00         | 450.00         |
|                                                             | 2              | 450.00         | 325.00         |
|                                                             | 3              | 325.00         | 300.00         |
|                                                             | 4              | 300.00         | 280.00         |
| Animador de Espectáculos Musicales.                         | 1              | 500.00         | 400.00         |
|                                                             | 2              | 400.00         | 300.00         |
|                                                             | 3              | 300.00         | 280.00         |
|                                                             | 4              | 280.00         | 250.00         |
| Declamador.                                                 | 1              | 500.00         | 400.00         |
| Fonómimo.                                                   | 2              | 400.00         | 300.00         |
| Comediante Musical.                                         | 3              | 300.00         | 250.00         |
|                                                             | 4              | 250.00         | 211.00         |
| Asistente de Dirección de Espectáculos Musicales.           | 1              | 325.00         | 280.00         |
|                                                             | 2              | 280.00         | 250.00         |
|                                                             | 3              | 250.00         | 231.00         |
|                                                             | 4              | 231.00         | 211.00         |
| Jefe de Escena de Espectáculos Musicales.                   | 1              | 300.00         | 280.00         |
|                                                             | 2              | 280.00         | 231.00         |
|                                                             | 3              | 231.00         | 211.00         |
|                                                             | 4              | 211.00         | 193.00         |

**UNDECIMO:** Aprobar para los artistas de la manifestación de Teatro que se desempeñan en la Música, el tratamiento salarial dispuesto en el anexo 1 a la Resolución N° 20, de 11 de mayo de 2000, de este Ministerio, en dependencia de su ocupación y evaluación artística correspondiente.

**DUODECIMO:** Aprobar para los artistas de la manifestación de las Artes Escénicas de la especialidad de Danza, que se desempeñan en proyectos teatrales, los salarios mensuales establecidos en el Grupo II del anexo 2 a la Resolución N° 20, de 11 de mayo del 2000, de este Ministerio, en dependencia de su ocupación y evaluación artística correspondiente.

**DECIMOTERCERO:** Autorizar para los artistas que se desempeñen como Director General y que ocupen el cargo de Asesor Teatral, se les aplique el tratamiento salarial dispuesto en el inciso b) del anexo 1 de la referida Resolución N° 20, de 11 de mayo del 2000, de este Ministerio.

**DECIMOCUARTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente, así como para adecuar el contenido de sus regulaciones a los futuros cambios estructurales que pudieran decidirse.

**DECIMOQUINTO:** Se dejan sin efecto los sueldos mensuales establecidos en los anexos 1, 4 y 6 de la Resolución N° 19 de 11 de mayo del 2000 de este Ministerio, para los Directores de las instituciones siguientes: Registro Nacional de Bienes Culturales en el anexo 1, Centros Provinciales de Patrimonio Cultural en el anexo 4, Teatro "América" de Ciudad de La Habana y Centro de Promoción de la Cultura Literaria "Manuel Navarro Luna" de Granma, en el anexo 6.

**DECIMOSEXTO:** Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir del 1° de diciembre del 2001 y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 26 de diciembre del 2001.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

#### RESOLUCIÓN N° 53/01

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo N° 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su apartado SEGUNDO, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

**POR CUANTO:** Aún persisten las condiciones que originaron que por la Resolución N° 1065 de 29 de diciembre de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se estableciera el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos.

**POR CUANTO:** En el Código de Trabajo se establece el receso de las actividades laborales los días de conmemoración nacional y los feriados 25 y 27 de julio.

**POR CUANTO:** Es necesario determinar los sábados que corresponde trabajar en el año 2002, para los centros y actividades que se mantienen bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Excluir el 27 de julio, declarado día feriado, del régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, por coincidir en el año 2002 con un sábado, estando regulado su tratamiento laboral y salarial en el Código de Trabajo.

**SEGUNDO:** En los centros de trabajo y actividades que se mantienen laborando bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los apartados TERCERO y CUARTO de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2002 los sábados siguientes:

| Enero      | Febrero    | Marzo     | Abril      |
|------------|------------|-----------|------------|
| 12 y 26    | 9 y 23     | 9 y 23    | 6 y 20     |
| Mayo       | Junio      | Julio     | Agosto     |
| 4 y 18     | 1, 15 y 29 | 13        | 3, 17 y 31 |
| Septiembre | Octubre    | Noviembre | Diciembre  |
| 14 y 28    | 12 y 26    | 9 y 23    | 7 y 21     |

**TERCERO:** No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

**CUARTO:** Se trabajará igualmente jornadas completas en sábados alternos, en los centros laborales que presten servicios a la población, los cuales se relacionan a continuación:

Cocinas y fogones, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores y radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier y sastrerías.

En consecuencia los sábados que corresponde laborar en el 2002 en los centros de trabajo antes mencionados, son los siguientes:

| Enero      | Febrero | Marzo      | Abril     |
|------------|---------|------------|-----------|
| 5 y 19     | 2 y 16  | 2, 16 y 30 | 13 y 27   |
| Mayo       | Junio   | Julio      | Agosto    |
| 11 y 25    | 8 y 22  | 6 y 20     | 10 y 24   |
| Septiembre | Octubre | Noviembre  | Diciembre |
| 7 y 21     | 5 y 19  | 2, 16 y 30 | 14 y 28   |

**QUINTO:** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiera brindarlos durante los sábados de cada mes se podrán ampliar los mismos o aplicarse, si las circunstancias lo aconsejan, otro régimen de jornada de trabajo dentro de las legalmente establecidas, si así lo deciden y autorizan las Direcciones Administrativas Provinciales y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, en coordinación con los Sindicatos Nacionales correspondientes y con el Ministerio de Comercio Interior.

**SEXTO:** Los centros autorizados, a tenor del apartado anterior, planificarán la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo establecida por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** La aplicación de la ampliación de los servicios a la población que por esta Resolución se establece, no conlleva incremento de la plantilla aprobada, ni del fondo de salario planificado.

**OCTAVO:** En los centros comprendidos en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, el día feriado 27 de julio, los trabajadores cobrarán el salario de forma tal que a ninguno se le modifique el salario mensual que le hubiera correspondido recibir, de no haberse dispuesto la exclusión del mencionado día del régimen de los sábados alternos.

**NOVENO:** Los centros laborales y las actividades educacionales que fueron objeto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1075 de 7 de enero de 1982 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, continuarán rigiéndose por las reglas establecidas en la mencionada Resolución.

**DÉCIMO:** Las jornadas completas en sábados alternos regulados en esta Resolución podrán ser aplicadas en las unidades y dependencias de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, si así lo disponen estos organismos en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

**UNDÉCIMO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las instrucciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

**DUODÉCIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en Ciudad de La Habana, a 26 de diciembre del 2001.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo y Seguridad Social